

OTICIO DEL SUPREMO PODER CONSERVADOR

ALA CAMARA DE DIPUTADOS

Supremo Poder Conservador.—Exmos. Sres.—La co-  
mision nombrada por el Supremo Poder Conservador para  
dictaminar sobre ciertas reclamaciones del Exmo. Sr. D.  
José María Tornel, presentó su dictamen en la sesion de  
16 del corriente en la que fue leído, examinado y apro-  
bado, acordándose remitirlo con los antecedentes al Sob-  
rano Congreso para su conocimiento y fines ulteriores.

—Sra. D. V. I. E. dar cuenta con todo á su augusta Ca-  
mara, y recibir las sinietras protestas de mi aprecio.  
Dios y libertad. México 21 de Octubre de 1839.—Firmo:  
José María Tornel, Exmo. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.

DICTAMEN DE LA COMISION

DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Secretaría de la Cámara de Diputados.—Seccion 5.ª —  
Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados.—Con  
nota de la Secretaría del Supremo Poder Conservador, de  
21 del presente mes, se han pasado á esta Cámara siete  
cópias de las contestaciones que han mediado entre el ex-  
presado Supremo Poder y el Sr. D. José María Tornel  
como uno de sus miembros, sobre las solicitudes, reclama-  
ciones y protestas que este ha hecho, en consecuencia de  
hallarse exonerado del Ministerio de la Guerra, para que  
se le restituya al seno de su cuerpo, y el dictámen ori-  
ginal que sobre esta materia extendió la comision nombra-  
da por el mismo Supremo Poder y que se asienta haber  
sido leído, examinado y aprobado en sesion del dia 16 del  
enunciado mes corriente.

El punto en que parece se ha fijado con especialidad la  
mira de la medida propuesta en ese dictámen, es el del  
último reclamo, protestas y amagos del Sr. Tornel, que des-  
conoce las facultades con que el Supremo Poder Conserva-  
dor ha calificado que dicho Sr. se halla hoy con notorio  
y grave impedimento para deliberar y votar sobre la exci-  
tacion dirigida á la anticipacion de las reformas constitu-  
cionales, mediante la iniciativa que votó y apoyó como Mi-  
nistro del Gobierno. Ha sido consiguientemente la medi-  
da aprobada por el Supremo Poder Conservador, de con-  
formidad con el indicado dictámen, que se pasase todo el  
expediente á esta Cámara [queda ya relacionado como se  
ha hecho] á fin de que el Congreso general se sirva hacer

la declaracion correspondiente interpretando el artículo 7.º de la 2.ª ley constitucional para comprehender ó no comprehender en él el caso del Sr. Tornel y continuar ó suspender el servicio del suplente.

Las graves dificultades que presenta este paso están antevistas con exactitud. Asi es que en el dictámen de la comision del Supremo Poder Conservador se ven entre otros estos notables razonamientos: „El Supremo Poder Conservador si bien ha podido calificar económicamente el impedimento del Sr. Tornel, no puede legislar ni interpretar de un modo auténtico los artículos constitucionales que fijan sus atribuciones y los medios y maneras de ejercerlas. Y esta declaracion auténtica, es la que hoy se necesita para terminar en su cuna una cuestion que despues se haria mas y mas escandalosa y de mayores y mas graves consecuencias.”

„Por esta medida [la que queda asentada] no se trata de recabar una ley nueva preceptiva, que solo rija para lo futuro, sino una resolucion verdaderamente declaratoria de leyes existentes, que facilite el camino principiado y remueva estorbos desgraciadamente presentados para terminarlo. Esto es tambien muy conforme á la letra expresa de la misma Constitucion en los artículos 42 y 45, párrafo 4.º de la 3.ª de sus leyes. Tampoco se aspira á ejercer el derecho de iniciativa que no tiene este Supremo Poder Conservador, y solo corresponde al Supremo Ejecutivo, á la Alta Corte de Justicia, ó á los Diputados reunidos en número de quince para iniciar leyes declaratorias de otras leyes, segun el artículo 27 de la misma 3.ª ley. Mas el Supremo Poder Conservador está bien persuadido de que en la respetable Cámara de Diputados, una vez instruida del caso de la cuestion, de la urgente necesidad de resolverla, y de la importancia del asunto principal sobre que se ver-

sa, abundan personas sensatas y celosas que, reunidas en mas del número necesario, den impulso á la declaracion que se promueve....”

„Si á pesar de todo y de la suma preferencia que sele recomiende se dilatase esta resolusion, ó si el Congreso se abstuviere de ejecutarla, el Supremo Poder Conservador determinará el punto principal sobre reformas, de la manera y por los medios que estime mas justos y regulares, bien seguro de que sus determinaciones no adolecerán del vicio de nulidad, y de que nada ha omitido para legalizar en tiempo toda su conducta.”

La comision de puntos constitucionales, á la cual tuvo á bien la Cámara acordar se pasase el expediente remitido por el Supremo Poder Conservador para que en la session secreta ordinaria de este dia consulte lo que debe hacer, observa desde luego, que entre las consideraciones que al expresado Supremo Poder movieron y decidieron á dar el paso que hoy ocupa á la Cámara, se comprenden como perfectamente reconocidas cuatro verdades constitucionales que deben estimarse como bases ó supuestos incontrastables de la resolusion que haya de tomar esta Cámara en el asunto: 1.ª Que solo al Poder Legislativo corresponde la interpretacion y declaracion auténtica de las leyes fundamentales: 2.ª Que para que pueda procederse á esta declaracion auténtica es de absoluta necesidad que haya una iniciativa: 3.ª Que esta iniciativa debe verificarse precisamente en la Cámara de Diputados, pues sin su deliberacion y acuerdo nada puede hacerse por el Congreso general: 4.ª Que el Supremo Poder Conservador no tiene iniciativa, y para la declaracion de las leyes solo pueden ejercerla el Supremo Poder Ejecutivo y la Alta Corte de Justicia, cada uno en su línea, y los Diputados si se reunen quince para proponerla.

En la prolija y circumspecta discusion que se prolongó por cuatro dias, y en que se hicieron varias proposiciones para fijar el trámite que debía darse al expediente remitido por el Supremo Poder Conservador, no se adelantó ni pudo adelantarse una sola línea en el convencimiento de las cuatro verdades deducidas del dictámen aprobado por el Supremo Poder Conservador; pero si no con novedad, se presentó, con muy eficaz recomendación, otra verdad muy importante, y es la de que el interés de la tranquilidad de la Nacion reclama ya alta é imperiosamente la pronta resolucion de la excitativa hecha al Supremo Poder Conservador sobre la anticipacion del término señalado para las reformas constitucionales.

La comision que suscribe, deduce de todo lo expuesto: lo primero, que no está en su arbitrio establecer ni ofrecer á la deliberacion de la Cámara, proposicion alguna sobre la materia principal, ó sobre la declaracion del artículo 7 de la 2.<sup>a</sup> Ley Constitucional, porque para esta no hay la iniciativa que conforme al artículo 27 de la 3.<sup>a</sup> Ley exigiria la naturaleza del asunto, que no es ciertamente de la línea de la Côte de Justicia, ni del Poder Ejecutivo: lo segundo, que en estas circunstancias tampoco le es dado establecer proposicion alguna de que pueda ocuparse el Congreso general, y debe ceñirse absolutamente á la económica de la contestacion que esta Cámara deba dar al Supremo Poder Conservador: tercero, que consiguientemente esta contestacion no puede ser sin disonancia sobre las dificultades antevistas y verdades conocidas por el Supremo Poder Conservador y de que ya se ha hecho cargo, sino sobre el propósito que ha manifestado tan claramente de que la Cámara se instruyese de la cuestion agitada por el Sr. Tornel, de la urgente necesidad que ha contemplado dicho Poder de que se resuelva esa

cuestion, de la importancia del asunto principal sobre que versa, y de que si el Congreso general se abstuviese abiertamente de hacer la declaracion mencionada que le toca conforme al artículo 50 de la 7.<sup>a</sup> Ley constitucional, y aun en el caso de que no se abstuviese abiertamente si se dilatase su resolucion, el mismo Poder Conservador determinará el punto principal sobre reformas de la manera y por los medios que estime mas justos y regulares, bien seguro de que sus determinaciones no adolecerán del vicio de nulidad, y de que nada ha omitido para legalizar en tiempo toda su conducta.

Siendo, pues, el verdadero objeto del Supremo Poder Conservador, que supuestas las dificultades que ha reconocido para la declaracion auténtica que promueve, se instruya la Cámara de la cuestion ocurrida con el Sr. Tornel, y de lo que se propone hacer en el caso de que aquellas dificultades no se allanen y aun en el caso de que la resolucion del punto principal se dilatare, la comision que suscribe estima y debe someter á la discreta deliberacion de la Cámara las proposiciones económicas siguientes.

Primera. Contéstese al Supremo Poder Conservador de enterado, con cópia de este dictámen.

Segunda. Sáquese cópia certificada del dictámen original de la comision del Supremo Poder Conservador que ha remitido y devuélvasele, y fecho pase al archivo este expediente.

México 28 de Octubre de 1839.—*Espinosa.*—*Becerra.*—*Barajas.*—Es cópia. México 29 de Octubre de 1839.—J. N. Espinosa de los Monteros.

